

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Puesto en vigor por Real decreto de 13 del actual, inserto en la *Gaceta* del 16, el Reglamento provisional de la Asociación de funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal, Secretariado de los Tribunales y Juzgados y personal técnico y Administrativo de la Subsecretaría de este Ministerio y Direcciones de los Registros y de Prisiones, y dispuesto en el artículo 6.º que para el cobro de haberes y material de los Tribunales y Juzgados se nombre un empleado de plantilla de dichos Tribunales en concepto de Habilitado y otro como sustituto, los cuales deberán entrar en funciones en 1.º de Enero próximo, con el fin de que ello tenga efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda sin demora á dar cumplimiento á la aludida disposición reglamentaria, noticiando á este Ministerio los nombres de los elegidos para que la Junta gestora de la

referida Asociación pueda, interin no esté nombrado el Delegado provincial de la Asociación, comunicarles en tiempo oportuno las instrucciones precisas para el cobro de cuotas á los asociados é ingreso de lo recaudado en el Banco de España.

2.º Incumbe á los Secretarios de gobierno de los Tribunales y Juzgados la formación de nóminas, las que, una vez firmadas por el Habilitado y por el Jefe de la dependencia respectiva, deberán remitirse á la Ordenación de Pagos el 20 de cada mes.

3.º A la nómina de Enero se adjuntará por duplicado el acta de designación de Habilitado y sustituto, reintegrado el original con póliza de clase octava, y de novena la copia.

4.º Los actuales Habilitados podrán continuar, caso de que estén conformes en llenar su cometido, en las condiciones que determina el indicado artículo 6.º del Reglamento de la Asociación.

5.º Los funcionarios jubilados y excedentes que deseen ser inscritos en la Asociación como socios activos, lo solicitarán por escrito en comunicación expresiva del lugar de su residencia que dirijan al Sr. Presidente de la mencionada Junta gestora, dentro del plazo de los ocho días siguientes al en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922.—Ordóñez.

Señores Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

Dirección general de los Registros y del Notariado.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado, y con sujeción al programa para el primer ejercicio, redactado por esta Dirección general en 31 de Julio de 1913, y modificaciones acordadas en 28 de Febrero de 1916 (*Gaceta* de 8 de Agosto de 1913 y 2 de Marzo de 1916), se han de proveer por oposición directa y libre, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, las Notarías que á continuación se expresan, comprendiéndose en esta convocatoria no sólo dichas vacantes; sino las que resulten hasta el día en que termine el último ejercicio y pertenezcan á este turno de oposición y Colegio:

1. Palencia (por defunción de Don Aniano Masa Lezcano). Distrito del mismo nombre.
2. Osorno. Distrito de Carrión de los Condes.
3. Torquemada. Distrito de Astudillo.
4. Astudillo. Distrito del mismo nombre.
5. Prádanos de Ojeda. Distrito de Cervera del Río-Pisuerga.
6. Cevico de la Torre. Distrito de Baltanás.
7. Frómista. Distrito de Carrión de los Condes.
8. Dueñas. Distrito de Palencia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio Notarial de Valladolid, dentro del plazo de treinta días naturales, que terminarán á las doce de la noche, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia, expresando en las instancias

la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno, si fuesen adicionadas nuevas vacantes.

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la Ley del Notariado y 10 de su citado Reglamento que no están comprendidos en ninguna de las limitaciones que se enumeran en el artículo 11 del mismo, y acompañar á sus instancias los documentos exigidos en el artículo 33, acreditando asimismo haber cumplido lo dispuesto en el 34 del repetido Reglamento.

Madrid 4 de Noviembre de 1922.—El Director general, A. de las Alas Pumaríño.

(Gaceta del día 26 de Noviembre)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Palencia

Montes de utilidad pública.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 139, correspondiente al día 20 del actual y en la condición 30.ª del Pliego de las generales, reglamentarias y facultativas que han de regir para el aprovechamiento por cinco años de la caza de los montes «Los Propios» y «Monte de Villajimena», pertenecientes á Tariago y Villajimena respectivamente, se ha deslizado un error de fecha, puesto que en dicha condición se establece que la duración del contrato es por cinco años, terminandó en 30 de Septiembre de 1926, en lugar del 30 de Septiembre de 1927 que es en la que terminará el contrato, debiendo por esta causa entenderse así redactada la aludida condición.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, como rectificación de aquella fecha y para general conocimiento.

Palencia 30 de Noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, José Zorrillo.

Gobierno Civil de la Provincia

BRIGADA SANITARIA PALENTINA

REPARTIMIENTO girado á los Ayuntamientos de esta provincia excepción del de la Capital, separado de la Mancomunidad por recientes disposiciones, de las 32.394 pesetas 60 céntimos á que asciende el presupuesto de ingresos de referida Brigada para el próximo año de 1923-24, aprobado por la Mancomunidad y Sr. Gobernador en la sesión celebrada por la Asamblea de Alcaldes el día 24 del corriente, gravándose á 18 céntimos de peseta por habitante, sirviendo de base el censo de población de 1910 por no estar aún publicado el de 1920, y cuyas partidas deberán consignarse por los Ayuntamientos respectivos en sus presupuestos municipales del año referido é ingresarse en la cuenta corriente de la Brigada con el Banco de España en todo el mes de Abril del año próximo, conforme al apartado 5.º de la Real orden de 5 de Septiembre de 1921.

AYUNTAMIENTOS

Censo
de población
de 1910.

Cantidad
que correspon-
de á 18 cénti-
mos por habi-
tante.

—
Pesetas Cts.

AYUNTAMIENTOS	Censo de población de 1910.	Cantidad que correspon- de á 18 cénti- mos por habi- tante.
		— Pesetas Cts.
Abarca.....	202	36 36
Abastas.....	311	55 98
Abia de las Torres.....	618	111 24
Aguilar de Campo.....	1857	334 26
Alar del Rey.....	974	175 32
Alba de Cerrato.....	422	75 96
Alba de los Cardaños.....	544	97 92
Amayuelas de Abajo.....	199	35 82
Amayuelas de Arriba.....	284	51 12
Ampudia.....	1741	313 38
Amusco.....	1430	257 40
Antigüedad.....	1326	238 68
Añoza.....	227	40 86
Arbejal.....	263	47 34
Arconada.....	486	87 48
Arenillas de San Pelayo.....	262	47 16
Astudillo.....	2930	527 40
Antilla del Pino.....	838	150 84
Antillo de Campos.....	629	113 22
Ayuela.....	294	52 92
Bahillo.....	593	106 74
Baltanás.....	2661	478 98
Baños de Cerrato.....	683	122 94
Baquerín de Campos.....	415	74 70
Bárcena de Campos.....	273	49 14
Barrio de San Pedro.....	861	154 98
Barruelo de Santullán.....	4414	794 52
Báscones de Ojeda.....	325	58 50
Becerril de Campos.....	2578	464 04
Becerril del Carpio.....	408	73 44
Belmonte de Campos.....	212	38 16
Berzosilla.....	519	93 42
Boada de Campos.....	173	31 14
Boadilla del Camino.....	666	119 88
Boadilla de Rioseco.....	1289	232 02
Brañosera.....	1250	225 >
Buenayista y su Barrio.....	689	124 02
Bustillo de la Vega.....	598	107 64
Bustillo del Páramo.....	302	54 36
Cabañas (Las).....	327	58 86
Calahorra de Boedo.....	366	65 88
Calzada de los Molinos.....	443	79 74
Calzadilla de la Cueva.....	374	67 32
Camporredondo de Alba.....	395	71 10
Capillas.....	478	86 04
Cardeñosa de Volpejera.....	272	48 96
Carrión de los Condes.....	3273	589 14
Castil de Vela.....	320	57 60
Castrejón de la Peña.....	1610	289 80
Castrillo de Don Juan.....	889	160 02
Castrillo de Onielo.....	827	148 86
Castrillo de Villavega.....	952	171 36
Castromocho.....	1240	223 20
Celada de Robledo.....	760	136 80
Cenera de Zalima.....	624	112 32
Cervatos de la Cueva.....	831	149 58
Cervera de Río-Pisuerga.....	1220	219 60
Cevico de la Torre.....	1764	317 52
Cevico Navero.....	1054	189 72
Cisneros.....	1702	306 36
Cobos de Cerrato.....	550	99 >
Collazos de Boedo.....	449	80 82
Congosto.....	514	92 52
Cordovilla la Real.....	543	97 74
Cozuelos de Ojeda.....	195	35 10
Cubillas de Cerrato.....	699	125 82
Dehesa de Montejo.....	735	132 30

Dehesa de Romanos.....	234	42 12
Dueñas.....	3565	641 70
Espinosa de Cerrato.....	902	162 36
Espinosa de Villagonzalo.....	689	124 02
Frechilla.....	1118	201 24
Fresno del Río.....	436	78 48
Frómista.....	1914	344 52
Fuente-andrino.....	186	33 48
Fuentes de Nava.....	2087	375 66
Fuentes de Valdepero.....	873	157 14
Gozón de Ucieza.....	209	37 62
Grijota.....	1229	221 22
Guardo.....	1440	259 20
Guaza de Campos.....	555	99 90
Hérmedes de Cerrato.....	722	129 96
Herrera de Río-Pisuerga.....	1889	340 02
Herrera de Valdecañas.....	709	127 62
Herreruela de Castillería.....	281	50 58
Hontoria de Cerrato.....	469	84 42
Hornillos de Cerrato.....	345	62 10
Husillos.....	511	91 98
Itero de la Vega.....	570	102 60
Itero Seco.....	384	69 12
Lantadilla.....	1061	190 98
Lavid de Ojeda.....	382	68 76
Ledigos.....	305	54 90
Ligüézana.....	239	43 02
Lomas.....	330	59 40
Lores.....	226	40 68
Magaz.....	710	127 80
Manquillos.....	264	47 52
Mantinos.....	275	49 50
Marcilla de Campos.....	505	90 90
Mazariegos.....	540	97 20
Mazuecos de Valdeginato.....	541	97 38
Melgar de Yuso.....	626	112 68
Membrillar.....	533	95 94
Meneses.....	673	121 14
Micieces de Ojeda.....	235	42 30
Monzón de Campos.....	788	141 84
Moratinos.....	352	63 36
Mudá.....	190	34 20
Nestar.....	764	137 52
Nogal de las Huertas.....	381	68 58
Olea.....	189	34 02
Olmos de Ojeda.....	833	153 94
Olmos de Río-Pisuerga.....	383	68 94
Osornillo.....	320	57 60
Osorno.....	1665	299 70
Otero de Guardo.....	416	74 88
Palacios del Alcor.....	367	66 06
Palenzuela.....	1265	227 70
Páramo de Boedo.....	384	69 12
Paredes de Nava.....	4688	843 84
Payo de Ojeda.....	305	54 90
Pedraza de Campos.....	598	107 64
Pedrosa de la Vega.....	682	122 76
Perales.....	409	73 62
Perazancas.....	499	89 82
Pino del Río.....	613	110 34
Piña de Campos.....	1082	194 76
Población de Arroyo.....	316	56 88
Población de Campos.....	861	154 98
Población de Cerrato.....	301	54 18
Polentinos.....	330	59 40
Pomar.....	2033	365 94
Poza de la Vega.....	414	74 52
Pozo de Urama.....	239	43 02
Pozuelos del Rey.....	194	34 92
Prádanos de Ojeda.....	1162	209 16
Puebla de Valdavia (La).....	601	108 18
Quintana del Puente.....	412	74 16
Quintanaluengos.....	582	104 76
Quintanilla de Onsoña.....	874	157 32
Rebanal de las Llantas.....	149	26 82
Redondo.....	1089	196 02
Reinoso.....	331	59 58
Renedo de la Vega.....	548	98 64
Renedo de Valdavia.....	548	98 64
Requena de Campos.....	325	58 50
Resoba.....	165	29 70
Respanda de la Peña.....	3799	683 82
Revenga.....	778	140 04
Revilla de Campos.....	238	42 84
Revilla de Collazos.....	330	59 40
Rivas de Campos.....	444	79 92
Riveros de la Cueva.....	295	53 10
Robladillo de Ucieza.....	215	38 70
Saldaña.....	1635	294 30
Salinas de Pisuerga.....	540	97 20
San Cebrián de Campos.....	1036	186 48
San Cebrián de Mudá.....	219	39 42

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO
DE PALENCIA.

Circular.

REEMPLAZOS.

La Real orden circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de 20 de Enero de 1916, inserta en la *Gaceta* del día 21 de dicho mes y año, dispone que las Comisiones Mixtas reclamen y obtengan de cada Municipio antes del día 15 de Febrero de cada año, el tipo de jornal regulador en cada término municipal, sin perjuicio de que la misma Comisión Mixta pueda modificar este tipo, si cree que en el suministrado por el Ayuntamiento hay error ó desproporción injusta, publicando, en este caso, su acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Para la apreciación de la pobreza á que se refieren los artículos 91 y 92 del Reglamento, se apliquen éstos estrictamente, prescindiendo del número de individuos que constituyen la familia, esta Comisión, en sesión de 23 de Noviembre próximo pasado, acordó dirigirse á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, á fin de que antes del 15 de Febrero próximo, sometan á la decisión del Cabildo municipal el tipo del jornal regulador que ha de servir de base para el otorgamiento de las excepciones del art. 89 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, remitiendo inmediatamente certificación del acuerdo en papel de diez céntimos ó reintegrado por un timbre móvil á la Secretaría de la Comisión Mixta.

Si el jornal que se señale no es igual al que figuró en el año anterior, sea en más, sea en menos, se harán constar en el acuerdo las razones tenidas en cuenta para tal variación, á fin de que esta Comisión pueda aceptarlas ó rechazarlas.

A la vez que se reitera el cumplimiento de la Real orden circular citada, se llama también la atención acerca de la

Vacunación y revacunación de los mozos.

De acuerdo con las disposiciones oficiales del Ministerio de la Guerra, se previene por el de Gobernación en Real orden de 12 de Agosto de 1916, *Gaceta* del 20:

1.º Que todos los mozos alistados para el servicio de las Armas sean vacunados ó revacunados por los Médicos municipales al verificarse su reconocimiento y clasificación en los Ayuntamientos á que corresponda, quedando los mozos obligados, pasados diez días, con el fin de que se compruebe si la vacunación ha

dado resultado positivo, y en caso contrario, ser sometidos á la revacunación.

2.º Que igualmente sean sometidos á dicha práctica por los Médicos de las Comisiones Mixtas al verificarse el reconocimiento de mozos en expediente de revisión y siempre que no se presenten señales indelebiles de haber sido vacunados recientemente con resultado positivo.

3.º Que la linfa necesaria para llevar á cabo esta operación en los Municipios sea facilitada por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, al cual deberá ser reclamada, con treinta días de antelación, por conducto del Gobierno civil respectivo, indicándose el número aproximado de vacunaciones que hayan de llevarse á cabo.

4.º Que para las vacunaciones y revacunaciones por los Médicos de las Comisiones Mixtas, sea el Instituto de Higiene Militar, el que facilite la linfa necesaria; y

5.º Que deseando el Ministerio de la Guerra que todos los casos en que se presente alguno de viruelas en el Ejército quede perfectamente aclarado el motivo de su presentación, ya que pudiera ser esta falta de celo en los Médicos que por la presente disposición quedan encargados de llevar á cabo la vacunación de todos los mozos, se preste por V. S. la mayor atención á los expedientes que el Ramo de Guerra pudiese pasar á ese Gobierno para exigir la debida responsabilidad al facultativo que hubiera dejado de cumplir lo prevenido.

Como para la práctica de la operación indicada que en el día de la clasificación de mozos alistados, que ha de tener lugar el primer Domingo del próximo Marzo, es preciso pedir al Instituto general de Higiene de Alfonso XIII y por el conducto del Sr. Inspector provincial de Sanidad (Real orden de 26 de Enero de 1918), la lista necesaria, los Sres. Alcaldes, una vez hecho el cierre definitivo de las listas rectificadas en la mañana del segundo Domingo del mes de Febrero próximo, y reconocido por los Médicos el número fijo de mozos que han de ser vacunados, cuidarán de reclamar la linfa que necesiten, con el objeto de que no sufran aplazamiento las operaciones de clasificación, que tienen fecha improrrogable, según el artículo 98 de la Ley de Reclutamiento citada.

A la vez, es de necesidad que los Alcaldes, dos meses antes del ingreso en Caja (primero de Agosto próximo), participen de oficio á dicho Sr. Inspector el número de vacunaciones que es preciso practicar, con el objeto de que haga el pedido de la linfa consiguiente al Instituto de Alfonso XIII.

Palencia 4 de Diciembre de 1922.

San Cristóbal de Boedo.....	262	47 16
San Llorente de la Vega.....	268	48 24
San Mamés de Campos.....	464	83 52
San Martín de los Herreros.....	623	112 14
San Román de la Cuba.....	456	82 08
S. Salvador de Cantamuga.....	641	115 38
Santa Cecilia del Alcor.....	273	49 14
Santa Cruz de Boedo.....	299	53 82
Santervás de la Vega.....	1109	199 62
Santibáñez de Ecla.....	362	65 16
Santibáñez de Resoba.....	211	37 98
Santillana de Campos.....	711	127 98
Santoyo.....	990	178 20
Serna (La).....	326	58 68
Sotobañado.....	695	125 10
Soto de Cerrato.....	315	56 70
Tabanera de Cerrato.....	549	98 82
Tabanera de Valdavia.....	253	45 54
Támara.....	635	114 30
Tariego.....	720	129 60
Terradillos de Templarios.....	541	97 38
Torquemada.....	2806	505 08
Torre de los Molinos.....	193	34 74
Torremormojón.....	549	98 82
Triollo.....	617	111 06
Valbuena de Pisuerga.....	213	38 34
Valdecañas.....	350	63
Valdegama.....	869	156 42
Valdeolmillos.....	432	77 76
Valderrábano.....	393	70 74
Valdespina.....	559	100 62
Valoria de Aguilar.....	522	93 96
Valoria del Alcor.....	375	67 50
Valle de Cerrato.....	564	101 52
Valle de Santullán.....	523	94 14
Vañes.....	596	107 28
Vega de Bur.....	668	120 24
Vega de Doña Olimpa.....	497	89 46
Velilla de Guardo.....	589	106 02
Ventosa de Río-Pisuerga.....	535	96 30
Vergaño.....	240	43 20
Vertabillo.....	756	136 08
Villabasta.....	195	35 10
Villabermudo.....	382	68 76
Villacidaler.....	423	76 14
Villaconancio.....	530	95 40
Villada.....	2599	467 82
Villadiezma.....	399	71 82
Villaeles.....	376	67 68
Villafruel.....	417	75 06
Villahán de Palenzuela.....	608	109 44
Villaherreros.....	715	135 90
Villajimena.....	212	38 16
Villalaco.....	289	52 02
Villalba de Guardo.....	367	66 06
Villalcázar de Sirga.....	707	127 26
Villalcón.....	527	94 86
Villalobón.....	496	89 28
Villaluenga y Gaviños.....	1041	187 38
Villalumbroso.....	459	82 62
Villamartín de Campos.....	442	79 56
Villamediana.....	899	161 82
Villameriel.....	717	129 06
Villamorco.....	321	57 78
Villamoronta.....	443	79 74
Villamuera de la Cueva.....	292	52 56
Villamuriel de Cerrato.....	1782	320 76
Villanueva de Abajo.....	338	60 84
Villanueva de Henares.....	697	125 46
Villanueva del Rebollar.....	231	41 58
Villanuño.....	408	73 44
Villaprovedo.....	512	92 16
Villarmentero de Campos.....	149	26 82
Villarrabé.....	845	152 10
Villarramiel.....	3796	683 28
Villasabariago de Ucieza.....	344	61 92
Villasarracino.....	943	169 74
Villasila y Villamelendro.....	390	70 20
Villatoquite.....	282	50 76
Villaturde.....	727	130 86
Villaumbrales.....	777	139 86
Villaviudas.....	998	179 64
Villelga.....	268	48 24
Villerrías.....	505	90 90
Villodre.....	184	33 12
Villodrigo.....	361	64 98
Villoldo.....	997	179 46
Villota del Duque.....	433	77 94
Villota del Páramo.....	1027	184 86
Villovieco.....	391	70 38
TOTAL.....	179970	32394 60

—El Presidente accidental, Juan Massot.—P. A. de la C. M., El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

En el juicio ordinario de mayor cuantía instado en este Juzgado por el Procurador Don Enrique González en representación de Don José Zorrilla de Velasco, vecino de Palencia, contra Don Cecilio López de Castro y Ruiz de la Peña, vecino de Ramales y Don José Ruiz de la Calle, vecino que fué de Villanueva de Arriba, sobre declaración de propiedad de la mitad indivisa de las minas «San Francisco y San Victoriano», nulidad de contrato é indemnización de perjuicios, del que aparece que el Don José Ruiz de la Calle falleció en 24 de Marzo último, en Barajores (Respinda de la Peña), en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del caso 7.º del art. 9.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado citar por la presente á los ignorados herederos ó causahabientes del demandado fallecido, para que en el improrrogable término de quince días se personen en forma en los autos, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararse el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dichos ignorados herederos y se cuente ese plazo á partir de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Río-Pisuerga á 29 de Noviembre de 1922.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

Hérmedes de Cerrato.

Don Mariano Mendoza Rojo, Juez municipal de esta villa y su término de Hérmedes de Cerrato.

Por el presente hago saber: Que el día veintiocho de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que más adelante se describen, embargadas á la testamentaria de Doña Margarita Arroyo González, para pago de deudas.

Fincas que se subastan en término municipal de Hérmedes de Cerrato.

1.ª Una tierra en el camino de Castrillo, de cabida de seis cuartas; linda por Norte la de José Branlio Redondo, Este la de Rafael Pinedo, Sur la de Pedro Pinto y Oeste la de Manuel González; tasada en sesenta pesetas.

2.ª Otra en El Roble, de cabida de dos cuartas; que linda por Norte la de Mariano Mendoza, Este tierra de Marino Pinedo, Sur y Oeste con baldíos del común; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra en La Berdugada, de ca-

bida diez cuartas; linda por Norte con el camino, Este con una linde, Sur tierra de Cirilo Ferrero y Oeste la de Gregorio Rojo; tasada en ciento diez pesetas.

4.ª Otra en La Trabacada, de cabida de cinco cuartas; linda por Norte la de José Pinto, Este de José Redondo, Sur otra de dicho José y Oeste con baldíos del común; tasada en cincuenta pesetas.

5.ª Otra en El Corral del Cura, de cabida de seis cuartas; linda por Norte la de Encarnación Pinto, Este la de Manuel Rojo, Sur de Isidro Quirce y Oeste con baldíos del común; tasada en cien pesetas.

6.ª Otra en El Burguillo, de cabida de cuatro cuartas; linda al Norte la de José Rojo, Este de Manuel Arroyo, Sur baldíos del común y Oeste con el camino; tasada en cuarenta pesetas.

7.ª Otra en Valdecabañas, de cabida de cuatro cuartas; linda por Norte con la de Román Redondo, Este, Sur y Oeste con baldíos del común; tasada en cuarenta pesetas.

8.ª Otra en La Cruz Alta, de cabida de dos cuartas; linda por Norte la de Pedro Ferrero, Este de Mateo Pinto, Sur de Feliciano de Mena y Oeste de José Rojo; tasada en cincuenta pesetas.

9.ª Otra en El Calero, de cabida de tres cuartas; linda por Norte, Este, Sur y Oeste con baldíos del común; tasada en quince pesetas.

10.ª Otra en El Páramo, de cabida de dos cuartas; linda por Norte la de Manuel Pinto, Este la de José Farrán, Sur la de Domingo Arroyo y Oeste de Ildefonso Pinedo; tasada en veinte pesetas.

11.ª Otra en Valserrano, de cabida de dos cuartas; que linda por Norte la de herederos de María Santos Pinedo, Este se ignora, Sur la de Jerónimo de Domingo Juan y Oeste con la de herederos de María Santos Pinedo; tasada en cincuenta pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad; que para ser licitador deberá, el que á ello aspire, consiguiera en este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, siendo los gastos de adquisición de títulos de cargo y cuenta del rematante.

Hérmedes de Cerrato veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintidos.—Mariano Mendoza.—Ante mí, El Secretario habilitado, Gregorio Abad.

Ayuntamientos

San Mamés de Campos.

Se hallan vacantes las plazas de Guarda del ganado mayor y la de Celador del campo para el año 1923, produciendo la primera 46 fanegas

de trigo, más casa-habitación para el agraciado, y 30 la segunda.

Los que aspiren á dichos cargos lo solicitarán de esta Alcaldía hasta el día 10 de Diciembre próximo venidero.

San Mamés de Campos 22 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Agapito Aragón.

San Cebrián de Campos.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de este día y mediante á la defunción de D. Mamerto Martínez, acordó anunciar vacantes las plazas de Inspector de higiene y Sanidad pecuaria é Inspector de carnes, con la asignación anual de trescientas sesenta y cinco pesetas cada una.

El partido para la primera le constituyen en la actualidad este pueblo y los asociados Manquillos y Amayuelas de Abajo, y se cuenta con probabilidades de que se asocien Rivas y Amayuelas de Arriba.

El agraciado queda en libertad para contratar los servicios de asistencia y herrado con los dueños de las caballerías, cuyo número en la actualidad es de 156 mayores y 80 menores en este pueblo; de 58 y 32 en Manquillos; de 40 y 16 en Amayuelas de Abajo; de 40 y 8 en Amayuelas de Arriba y 56 y 50 en Rivas.

Los solicitantes acudirán á la Alcaldía en el plazo de ocho días, á contar desde que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en instancia extendida en papel correspondiente, acompañada de la hoja de estudios y méritos que tenga.

San Cebrián de Campos 26 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Leopoldo Rebollar.

Santoyo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de quinientas cincuenta pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales: los que deseen obtenerla pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación, dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santoyo 27 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Francisco Castrillo.

San Cebrián de Mudá.

Subasta de árboles.

El día 6 de Diciembre próximo, á las once tendrá lugar ante esta Alcaldía la primera subasta de 100 árboles de roble del monte «Ciruelo», de este término municipal, bajo el tipo de tasación de trescientas sesenta y nueve pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones generales.

San Cebrián de Mudá 24 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Eugenio Arto.

Villamuera de la Cueva.

Se hallan vacantes las plazas de guarda del ganado mayor de esta localidad para el próximo año de 1923, con la asignación anual de prévio convenio con los ganaderos.

También se anuncia vacante la plaza de maestro Herrero carrejero para dicho año, advirtiéndose que en esta localidad hay 28 labanzas de trabajo.

La provisión de dichas plazas tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, ó negativa en su caso.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía, las que serán leídas ante esta Corporación y demás vecindario según anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamuera de la Cueva 28 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Jesús Acero.

Buenavista de Valdavia.

En el día de hoy se han presentado ante mi autoridad los vecinos de este pueblo Mariano Bahillo y Gregorio Fernández, manifestando que en el día 25 del actual y hora de las ocho de la mañana desaparecieron del campo en donde se encontraban pastando dos burras de su propiedad, que la del primero tiene la edad de ocho años, alzada media, pelo oscuro con un lunar blanco en la parte superior del costillar derecho, y tiene algunas cicatrices en las orejas á consecuencia de la mordedura de un perro, y sin herraduras; y la del segundo de edad de cinco años y estatura mas baja que la anterior, pelo castaño y sin herrar y en la oreja izquierda una tizeretada.

La persona que las haya recogido se servirá avisar á dichos propietarios en Buenavista de Valdavia, punto de su residencia.

Buenavista de Valdavia 29 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Niceto Baños.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el plazo de ocho días, siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, el Padrón de Cédulas personales, correspondiente al ejercicio económico de 1923-24, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen las reclamaciones que juzguen procedentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Barrio de San Pedro.
Capillas.
Fresno del Río.
Hérmedes de Cerrato.
Ibero Seco.
Lomas.
San Salvador de Cantamuga.
Torremormojón.
Villajimena.